



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARÍA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**CERTIFICA ELECTRÓNICAMENTE,**

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 114 del CGP, las copias adjuntas a esta constancia electrónica, **son iguales a los originales**, y corresponden a la providencia del **veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** proferido por el **Tribunal Administrativo de Nariño**, con Ponencia de la H. Magistrada **Sandra Lucía Ojeda Insuasty**, dentro del expediente que se relaciona a continuación:

**Proceso:** Reparación Directa  
**Radicación:** 5200012333000 2017-0061000  
**Demandante:** Juan Mauricio Rosales Osorio y otros  
**Demandado:** Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P. e Interconexión Eléctrica S.A. E. S. P. – ISA S.A.

Que conforme al sistema para la gestión judicial SAMAI<sup>1</sup>, la providencia del **veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** se notificó por estados el **ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** por lo que el término de ejecutoria de la providencia se surtió entre el **nueve (09) y el once (11) de octubre de dos mil dos mil veinticuatro (2024)**.

Se expide en San Juan de Pasto, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

  
JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO  
Secretario  
Tribunal Administrativo de Nariño

---

1

[https://samajca.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=520012333000201700610005200123](https://samajca.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520012333000201700610005200123)

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 52001-23-33-000-2017-00610-00  
**Demandante:** Juan Mauricio Rosales Osorio y otros  
**Demandadas:** Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P.  
e Interconexión Eléctrica S.A. E. S. P. – ISA S.A.  
**Referencia:** Auto acepta desistimiento de pretensiones

**Auto interlocutorio N° D003-457-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY<sup>1</sup>**

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**I. ASUNTO.**

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E. S. P. – ISA S.A.**

**II. ANTECEDENTES.**

**2.1.** Los señores Juan Mauricio y José Alfonso Rosales Osorio; José Felix Rosales López y Fanny Nohemy Osorio de Rosales, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda en contra de las empresas **Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P. e Interconexión Eléctrica S.A. E. S. P. – ISA S.A.**, con el fin de que se declare su responsabilidad extracontractual por el incendio acaecido el 21 de septiembre de 2015 en el inmueble de propiedad de los actores y, en consecuencia, se paguen los perjuicios derivados de dicho acontecimiento. (PDF 01/página 4 a 42).

La demanda se admitió con auto del 14 de febrero de 2018 (PDF 02/página 14 – 16).

---

<sup>1</sup> Posesionada en el cargo el 3 de julio de 2018. La redacción y ortografía de la providencia son responsabilidad exclusiva del ponente.

- 2.2. CEDENAR S.A. E.S.P.** contestó el 09 de mayo de 2018 (páginas 81 a 93 – PDF N° 002). En término, presentó escrito formulando llamamiento en garantía frente al Municipio de Arboleda (N) (páginas 95 a 97 PDF N° 003).
- 2.3. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** (en adelante ISA), presentó contestación de la demanda el 24 de mayo de 2018 (páginas 24 a 47 – PDF N° 003). También formuló llamamiento en garantía frente a la sociedad **Allianz Seguros S.A.**, en virtud del contrato de seguros suscrito con dicha entidad (páginas 2 a 7 PDF N° 004).
- 2.4.** El Despacho se pronunció sobre los llamamientos en garantía formulados por ISA y CEDENAR S.A. E.S.P. y sobre la solicitud de integración de litisconsorcio necesario formulada por esta última empresa como excepción previa en la contestación de la demanda. Al respecto resolvió: **i) tener por contestada la demanda por parte de ISA y en cuanto a Allianz Seguros S.A. admitir el llamamiento en garantía, ii) negar el llamamiento formulado por CEDENAR frente al Municipio de Arboleda y negar la solicitud de litisconsorcio necesario elevada frente al Municipio de Arboleda (N) (páginas 46 a 57 - PDF N° 006).**
- 2.5. Allianz Seguros S. A.** presentó contestación al llamamiento en garantía propuesto y formuló excepciones de mérito (páginas 30 a 63 - PDF N° 007). De las excepciones propuestas se corrió traslado por el término de tres días. (página 126 - PDF N° 007). La parte actora no realizó pronunciamiento sobre el particular (página 99 - PDF N° 003).
- 2.6.** El 21 de febrero de 2023 se surtió audiencia inicial, en la que se dispuso el decreto de pruebas de la parte demandante y las demandadas **CEDENAR e ISA**, así como de **Allianz Seguros S. A.** en calidad de llamada en garantía (PDF 19).
- 2.7.** Por medio de auto del **26 de abril de 2023** (PDF 35), la Sala tomó como medida de saneamiento pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que contra de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. había

propuesto CEDENAR S.A. E.S.P. (PDF 17/Páginas 5 a 22), para lo cual ordenó a esta última empresa allegar los anexos correspondientes, lo que hizo el 02 de mayo de 2023 (PDF 038).

- 2.8.** Mediante auto del 21 de septiembre de 2023 (PDF 040), la Sala admitió el llamamiento en garantía formulado por CEDENAR en contra de La Previsora Compañía de Seguros, empresa que contestó la demanda el 17 de octubre de 2023 (PDF 44).
- 2.9.** Con auto del 29 de noviembre de 2023 se tuvo como saneado el proceso, para lo cual, se adicionó la fijación del litigio y el auto de pruebas dictados en audiencia inicial del 21 de febrero de ese mismo año (PDF 49).
- 2.10.** A través del auto del 01 de abril de 2024, la Sala convocó a audiencia de pruebas para el 28 de mayo y 4 de junio del mismo año (PDF 53), las cuales se llevaron a cabo en las fechas señaladas (Archivos de audio y video No. 71, 72, 73 y 74 PDF 75 y 76).
- 2.11. En la audiencia de pruebas del 04 de junio de 2024,** la parte actora elevó la siguiente solicitud:

**Archivo 74 min 02:04:45** *“mi petición tiene que ver con ISA, en la presente **presento desistimiento de las pretensiones de la demanda en relación con ISA no con CEDENAR.** Consultado mis clientes y siendo que tenemos claro que ISA no es propietario. Primero teniendo en cuenta que la información privilegiada que tiene CEDENAR no ha sido abierta de la manera que debía darse conforme al Código General y que ISA no es propietario de la red eléctrica de 115.000 voltios que parte de la torre 298, 299 a 300 que se encuentra en el predio de la Finca la Honda ubicada en la vereda El Empate del Municipio de Arboleda. Y teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo probado hasta este momento, tenemos que a quien le corresponde el mantenimiento es al propietario de esa red y es a CEDENAR, entonces mal haría de mi parte, teniendo muy claro que soy una persona como abogada instruida para respetar la Constitución y la Ley continuar con ISA como*

*demandado porque no le corresponde. Entonces dejo esa solicitud y su Señoría, frente al traslado que dio de su decisión, presento constancia en la cual manifiesto que estoy hablando del señor Iván López como declaración de parte, como interrogatorio, porque él es gerente ahora de CEDENAR lo nombraron en encargo según la página web y que creo que todavía continúa desde el 29 de diciembre del 2023 (...).*

Luego de que se corriera traslado del desistimiento de las pretensiones, las partes accionadas señalaron (**Archivo 74 min 02:09:00**):

#### **Apoderado de ISA:**

*“(...) de acuerdo a lo planteado por la apoderada de la parte demandante obviamente apoyo la solicitud, creo que quedó más que claro que ISA no tiene nada que ver en los hechos de la demanda **y si es del caso y puede colaborar con la solicitud, pues a nombre de ISA manifiesto que desistiría también, si se acepta ese desistimiento, en las costas procesales, que hubiere en contra de la parte demandante**”.*

#### **Apoderado de CEDENAR**

*“(...) su señoría, pues noto con mucha extrañeza la forma como realmente se ha llevado a cabo un desistimiento, que tiene unos parámetros establecidos en el ordenamiento procesal. De hecho, las consecuencias de haber demandado a una entidad que realmente no tenía que ver, pues tiene unas consecuencias en torno a la condena en costas. Y hasta el momento se han surtido varias etapas en las que realmente ha generado ciertos términos, el consenso que hoy pues realmente no vienen al caso de tal manera su señoría que no sé, y también me extraña un poco la actitud del apoderado de ISA. Pues claro, a él le conviene, desde luego, y yo por eso no hice ninguna pregunta. Estoy representando los intereses de Empresas Centrales Eléctricas de Nariño y considero su señoría que esa situación ya debe dirimirse en la sentencia previo la presentación de los alegatos, mismos donde la parte demandante puede hacer su manifestación respecto a las circunstancias y el apoderado de ISA aprovechar tal circunstancia, para determinar que,*

*en efecto, ha sido la misma apoderada que ha determinado no acudir a las instancias judiciales para perseguir sus pretensiones en cabeza de ISA. (...) esa situación su señoría se debe definir en la sentencia, contrario hubiese sido si esta situación se hubiese dado antes de notificarse el auto admisorio de la demanda. En estas otras circunstancias, si se debió emitir un auto aceptando tal desistimiento. (...) yo le sugeriría que la mejor forma es que el apoderado de la de ISA y el apoderado de la demandante emitan un oficio, sí, coadyuvando mutuamente la intención de que, en efecto, se ha desistido de las pretensiones frente a la demanda de ISA. (...)*

#### **Apoderada de Allianz Seguros S.A.**

*“(...) simplemente pues que igual apoyo el desistimiento de las pretensiones en el sentido de que si ya no existe ninguna pretensión en contra de ISA que fue la entidad asegurada y la entidad que nos llamó en garantía, pues que igualmente se desvincule a Allianz Seguros del presente proceso. Nada más su Señoría. Muchas gracias”.*

#### **Ministerio Público.**

*“(...) escuchadas las posiciones de las partes, encuentra esta agente del Ministerio público que, si bien existe una potestad para la parte demandante de desistir de sus pretensiones, en este caso de forma parcial, ya se ha surtido toda la etapa probatoria y se ha culminado con la misma, lo cual daría lugar a que la decisión de ese desistimiento pueda diferirse al momento de la sentencia, en razón a que no toda la parte demandada está conforme con la determinación del desistimiento. Muchas gracias su señoría (...)”*

### **III. CONSIDERACIONES.**

#### **3.1. Competencia.**

De acuerdo con lo previsto en el literal g) del artículo 125 del C.P.A.C.A., la decisión que pone fin al proceso (243.2 ibidem), en este caso, el auto que acepta

el desistimiento de las pretensiones para uno de los demandados, proferido en primera instancia, deberá adoptarla la correspondiente Sala de Decisión.

### **3.2. Desistimiento de las pretensiones.**

Respecto a la figura del desistimiento de las pretensiones, por tratarse de un aspecto no regulado en el CPACA, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, es preciso remitirse a la normatividad dispuesta en el C.G.P., en la cual se establecen las reglas que deberán aplicarse al desistimiento de actos procesales, así:

***“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

***Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.***

(...)

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

---

<sup>2</sup>**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*  
(Negrillas fuera del texto).

Conforme con esta disposición, la parte demandante podrá desistir total o **parcialmente** de las pretensiones de la demanda, **siempre que no se haya dictado sentencia definitiva**. Asimismo, si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, el proceso continuará respecto de las pretensiones y **personas no comprendidas en él**.

Por su parte, quien desiste no será condenado en costas ni perjuicios de conformidad con el artículo 316 del C. G. P. en el siguiente evento:

**“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

***El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.***

***No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:***

*(...)*

### **1. Cuando las partes así lo convengan. (...)**". (Destaca la Sala).

Así las cosas, se tiene que una de las excepciones a la condena en costas y perjuicios, se configura cuando se desiste de las pretensiones de la demanda y existe convenio de las partes respecto a la no condena en costas.

En adición, el artículo 315 del mismo estatuto adjetivo prevé como requisito para que sea admitido el desistimiento de las pretensiones, cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello.

### **3.3. Sobre el llamamiento en garantía.**

En lo que respecta al llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, consagra:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado*". (Destaca la Sala).

Así las cosas y tal como lo ha señalado este Tribunal<sup>4</sup>, el objeto de la figura del llamamiento en garantía es que el convocante y el convocado una vez inmersos en el proceso, hagan valer sus argumentos frente a las relaciones legales o contractuales alegadas en el llamamiento y por su parte, **el convocado ejerza el derecho de defensa que lo eximiría de responder por la condena que se fulmine sobre el sujeto procesal que lo ha citado.**

### **3.4. Caso concreto.**

<sup>3</sup> No fue objeto de modificación por la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Auto 2018-158 S.P.O. de 21 de febrero de 2018, M.P. Dr. Paulo León España. Proceso de Reparación Directa N° 2016-00293.

En el caso concreto, una vez analizada la normatividad que rige la presente situación, se encuentra lo siguiente:

- El desistimiento lo presentó la apoderada del extremo activo, quien cuenta con la facultad para desistir (PDF 01/Pág. 44 a 48).
- La solicitud de desistimiento de la demanda fue presentada en primera instancia en audiencia de pruebas, esto es, antes de que se profiriera sentencia de fondo.
- Al correr el traslado del desistimiento en la audiencia de pruebas, el apoderado de ISA convino en que no se lleve a cabo condena en costas frente a la decisión de desistimiento de las pretensiones, posibilidad aceptada por la norma para que no se eleve dicha condena.
- Allianz Seguros S.A. comparece en calidad de llamado en garantía de ISA y se pronunció de manera favorable al desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitando sea desvinculada del proceso en caso de que se acepte tal desistimiento. Petición sobre la cual, aquella demandada no hizo objeción alguna.

Siendo que se desiste de las pretensiones frente a la demandada ISA y ello conlleva a la terminación anormal el proceso para esta, es del caso tener también por terminado el proceso en lo que concierne a la compañía Allianz Seguros S.A., pues los motivos que justifican su comparecencia desaparecen. Ello en la medida que el objeto del llamamiento en garantía es que el llamado responda eventualmente por la condena que se fulmine sobre el sujeto procesal que lo ha citado y, ante la ausencia de este, nugatoria es la posibilidad de que continúe en el asunto.

### **3.5. Traslado para alegatos<sup>5</sup>.**

Tal como fue decidido en audiencia de pruebas<sup>6</sup>, en firme la presente decisión, **Secretaría correrá traslado para alegatos de conclusión de las partes que continúan en el proceso**, por el lapso de diez (10) días, para que presenten sus

<sup>5</sup> Decisión del ponente de conformidad con el artículo 181 del CPACA.

<sup>6</sup> Archivo 4 minuto 02:13:49.

respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011. En el mismo lapso, podrá presentar su concepto el Ministerio Público si a bien lo tiene.

### **3.6. Reconocimiento de personería adjetiva.**

Atendiendo que el memorial poder allegado al proceso cumple con los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022<sup>7</sup>, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 30.724.774 y portadora de la tarjeta profesional No. 48.637 del C.S. de la J.<sup>8</sup> para que actúe como apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Segunda de Decisión,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **Aceptar** la solicitud de desistimiento de las pretensiones de reparación directa propuesta por la parte demandante en contra de **Interconexión Eléctrica S.A. E. S. P. – ISA S.A.**, en consecuencia, dar por terminado el proceso de la referencia para esta parte y la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**, conforme la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** - **No condenar** en costas ni perjuicios a la parte demandante por el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de **Interconexión Eléctrica S.A. E. S. P. – ISA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** - En firme la presente decisión, Secretaría correrá traslado para alegatos de conclusión de las partes que continúan en el proceso, por el lapso de diez (10) días, de conformidad con lo establecido el artículo 201A de la Ley 1437

---

<sup>7</sup> **“ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

<sup>8</sup> PDF 78.

de 2011. En el mismo lapso, podrá presentar su concepto el Ministerio Público si a bien lo tiene.

**CUARTO. – Reconocer personería adjetiva** a la abogada **ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 30.724.774 y portadora de la tarjeta profesional No. 48.637 del C.S. de la J.<sup>9</sup> para que actúe como apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos dispuestos en el mandato.

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de su inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes de acuerdo con lo señalado en los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**  
**MAGISTRADA**



**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
**Magistrada**



**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**

**Tribunal Administrativo de Nariño-Tribunal Administrativo 000 ADMINISTRATIVO ORALIDAD**  
**ESTADO DE FECHA: 08/10/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">52001-23-33-000-2017-00610-00</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	FANNY - OSORIO DE ROSALES	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP	ACCION DE REPARACION DIRECTA	07/10/2024	Auto acepta desistimiento	SOI...	
2	<a href="#">52001-23-33-000-2020-00963-00</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	Instituto Nacional de Vías	CONCAY-S.A.	ACCION CONTRACTUAL	07/10/2024	Auto acepta desistimiento	SOI...	
3	<a href="#">52001-23-33-000-2020-01032-00</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	MARCO AURELIO MURIEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	07/10/2024	Auto mejor proveer	SOI...	
4	<a href="#">52001-23-33-000-2024-00162-00</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	CONSORCIO AGUAS, CONSTRUCTORA CARVAJAL SAS, PROYECTOS CONSTRUTORRES S.A.S.	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	07/10/2024	Auto ordena remitir por competencia	SOI...	
5	<a href="#">52001-23-33-000-2024-00183-00</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	WILLIAN FABIAN DELGADO OROZCO	MIN- DEFENSA-POLICIA NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	07/10/2024	Auto inadmite demanda	SOI...	
6	<a href="#">52001-33-33-003-2016-00054-02</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	JESUS HERNAN - JOJOA BOTINA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACCION DE REPARACION DIRECTA	07/10/2024	Auto acepta desistimiento	SOI...	

7	<a href="#">52001-33-33-007-2018-00095-02</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	MARCO AURELIO VALENCIA UBARNEZ	FISCALIA GRAL. DE LA NACION	ACCION DE REPARACION DIRECTA	07/10/2024	Auto resuelve recurso	SOI...	 
8	<a href="#">52001-33-33-008-2016-00154-03</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	ARTURO ORTIZ - OSEJO	UGPP	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	07/10/2024	Auto resuelve recurso	SOI...	 
9	<a href="#">86001-33-31-002-2014-00209-01</a>	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	RICARDO HERNAN ALEGRIA GOMEZ	POLICIA NACIONAL	ACCION DE REPARACION DIRECTA	07/10/2024	Auto ordena corregir	SOI...	 

## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21437**

Señor(a):

**AGENCIA NACIONAL**

eMail: [notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co)

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:19

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFBE3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21438**

Señor(a):

**FANNY - OSORIO DE ROSALES**

eMail: jrosales@santamariatrade.com; jaro10777@hotmail.com; lenitabg@hotmail.com;  
lenabg2013@gmail.com; lenabolanosguerreroabogada@gmail.com

Dirección: CALLE 16 No.22A-40 OFICINA 202,

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:21

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFBE3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21439**

Señor(a):

**CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P**

eMail: [oficinajuridica@cedenar.com.co](mailto:oficinajuridica@cedenar.com.co); [notificacionjudicial@cedenar.com.co](mailto:notificacionjudicial@cedenar.com.co);  
[carlosamaigualag@gmail.com](mailto:carlosamaigualag@gmail.com)

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:23

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFBE3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21440**

Señor(a):

**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP**

eMail: [notificacionesjudiciales@isa.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@isa.com.co); [notificacionesjudiciales@ISA.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ISA.com.co);  
[notificacionesjudicialesisa@isa.com.co](mailto:notificacionesjudicialesisa@isa.com.co); [notificacionesjudicialesisa@isa.com.co](mailto:notificacionesjudicialesisa@isa.com.co);  
[notificacionesjudicialesisa@ISA.com.co](mailto:notificacionesjudicialesisa@ISA.com.co)

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:24

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFBE3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21441**

Señor(a):

**ALLIANZ SEGUROS SA**

eMail: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co); [gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [davidgomez081090@gmail.com](mailto:davidgomez081090@gmail.com)

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:25

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFBE3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21442**

Señor(a):

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

eMail: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) ; [robertonandar@hotmail.com](mailto:robertonandar@hotmail.com) ;  
[albainesgomez@aligove.com](mailto:albainesgomez@aligove.com) ; [gomezvelezjudiciales@aligove.com](mailto:gomezvelezjudiciales@aligove.com)

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:26

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFBE3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



## Tribunal Administrativo de Nariño

PASTO (NARIÑO)-52001, martes, 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN No.: **21443**

Señor(a):

**INGRID ESTRADA**

eMail: [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co)

**ACTOR:** FANNY - OSORIO DE ROSALES

**DEMANDANDO:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP Y OTRO

**RADICACIÓN:** 52001-23-33-000-2017-00610-00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

**PONENTE:** SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO

**Fecha:** 08/10/2024 9:05:27

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 64\_Autoacceptades\_17610ACEPTAPRETENSIO\_0\_20241007113315971.PDF
- Certificado(1): F2A48BF74002BC09D2D99539CD8E709BDFFB3E9FF0953141C2F70DF8CEF8019

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

